MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 045-2023-MINEM/CM

Lima, 03 de febrero de 2023

EXPEDIENTE	:	"SANTA CLARA DE URBINA", código 66-00006-20
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO	:	Gian Pier Urbina Huerta
VOCAL DICTAMINADOR	:	Ingeniero Victor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "SANTA CLARA I", código 66-00006-20, fue formulado con fecha 03 de marzo de 2020, por Timoteo Urbina Baltazar, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

2. Mediante Informe Nº 010-2020-GRL-DREM-DTM, de fecha 01 de junio de 2020, de la Dirección Técnica de Minería de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto (fs. 48 - 51), se señala que el petitorio minero presenta duplicidad de nombre; así también se observa que se superpone al Aeropuerto de Iquitos, declarado por Decreto Supremo Nº 035-2008-MTC, publicado el 29 de octubre de 2008 y (no se encontró contenido sobre el código PP000009 en la relación de ANPS indicada. Asimismo, se encuentra superpuesto de forma total al Área Urbana y/o de Expansión Urbana de Iquitos, declarado por Ordenanza Municipal 006-96-A/MPM, publicada el 09 de noviembre de 1996 y no se encontró contenido sobre el código ZU160101 en la relación de ANPS indicada.

3. Mediante resolución de fecha 02 de noviembre de 2020, sustentado en el Informe Nº 003-2020-GRL-DREM-L-DTM/F.M.S.V., el Director Regional de Energía y Minas de Iquitos ordena, entre otros, oficiar a la Municipalidad Provincial de Maynas, a fin de que se pronuncie si en el área donde se ubica el petitorio minero está calificada como Área Urbana y/o de Expansión Urbana; así como a Timoteo Urbina Baltazar, a fin de que sustituya el nombre del petitorio minero, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, vencido el plazo, el cambio se hará de oficio.

4. Por Informe Nº 029-2020-GRL-DREM-L-DTM/F.M.S.V., de fecha 23 de diciembre de 2020, se señala que habiendo transcurrido el plazo establecido por ley, y estando debidamente notificado el usuario Timoteo Urbina Baltazar y al no haber presentado el escrito informando el cambio de nombre de su petitorio minero, se procede a realizarse de oficio el cambio de nombre del petitorio minero de "SANTA CLARA I" a "SANTA CLARA DE URBINA".

5. Con Oficio Nº 654-2020-SGDU-GAT-MPM, de fecha 30 de diciembre de 2020 la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Maynas da respuesta a lo solicitado y adjunta el Informe 478-2020-SCU-SGDU-GAT-MPM, de fecha 21 de diciembre de 2020 y el Informe Técnico Nº 283-2020-RNV-SCU-

RESOLUCIÓN N° 045-2023-MINEM/CM

SGDU-GAT-MPM, del 17 de noviembre de 2020, donde se señala que de acuerdo al Plan Integral de Zonificación, aprobado por ordenanza de la Municipalidad de Maynas Nº 015-2011-A-MPM, previsto del 10 de junio de 2011-2021, el sector se encuentra calificado como zona Pre Urbana (ZPU).

6. Mediante Informe Nº 026-2021-GRL-DREM-DTM, de fecha 24 de mayo de 2021, de la Dirección Técnica de Minería de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto (fs. 97 - 100), se señala que de acuerdo a las normas vigentes, se procedió al cambio respectivo del nombre del derecho minero a "SANTA CLARA DE URBINA"; que el petitorio minero en evaluación se encuentra sobre el AEROPUERTO DE IQUITOS, declarado por Decreto Supremo Nº 035-2008-MTC, publicado el 29 de octubre de 2008 y no se encontró contenido sobre el código PP000009 en la relación de ANPS indicada. Asimismo, se encuentra superpuesto en forma parcial al AEROPUERTO DE IQUITOS- PLAN MAESTRO DE DESARROLLO, declarado por Resolución Directoral 099-2012-MTC/12 y no se encontró contenido sobre el código PP000022 en la relación de ANPS indicada; y, superpuesto en forma total al Área Urbana y/o de Expansión Urbana Iquitos, declarado por Ordenanza Municipal 006-96-A/MPM, publicada el 09 de noviembre de 1996 y no se encontró contenido sobre el código ZU160101 en la relación de ANPS indicada pero, mediante Oficio Nº 654-2020-SGDU-GAT-MPM, de fecha 30 de diciembre de 2020, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Maynas adjunta el Informe 478-2020-SCU-SGDU-GAT-MPM, de fecha 21 de diciembre de 2020 y el Informe Técnico Nº 283-2020-RNV-SCU-SGDU-GAT-MPM, del 17 de noviembre de 2020, y manifiesta que de acuerdo al Plan Integral de Zonificación, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 015-2011-A-MPM, de la Municipalidad de Maynas, previsto del 10 de junio de 2011-2021, el sector se encuentra calificado como zona Pre Urbana (ZPU).

7. Mediante resolución de fecha 28 de mayo de 2021, sustentada en el Informe N° 016-2021-GRL-DREM-L-DTM/RAEM, el Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Loreto ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso del petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero "SANTA CLARA DE URBINA", a fin que efectúe y entregue las publicaciones, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero.

8. Mediante Documento N° 1221, de fecha 25 de junio de 2021, Gian Pier Urbina Huerta cotitular del petitorio minero "SANTA CLARA DE URBINA" presentó la página entera de la publicación efectuada en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 23 de junio de 2021 y la publicación efectuada en el diario local "La Región" con fecha 16 de junio de 2021.

9. Por Informe Nº 14-2021-GRL/DREM-OAL-PHZP, de fecha 29 de diciembre de 2021, la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto (fs. 143 - 148) señala, entre otros, que revisado el expediente del petitorio minero "SANTA CLARA DE URBINA", se advierte que éste se encuentra superpuesto parcialmente al Aeropuerto de la ciudad de Iquitos, por lo que de conformidad con el artículo 36 del Decreto Supremo Nº 020-2020-EM, se debe ordenar el respeto a la integridad del área del aeropuerto. Sin embargo, al encontrarse superpuesto totalmente al Área Urbana y / o Expansión Urbana de Iquitos declarado mediante Ordenanza Municipal Nº 006-1996-A-MPM, de fecha 09 de noviembre de 1996, y estando a la opinión técnica de la Municipalidad Provincial de Maynas, emitida por Informe

RESOLUCIÓN N° 045-2023-MINEM/CM

Técnico Nº 478-2020-SCU-SGDU-GAT-MPM del 21 de diciembre de 2020, el cual informa que el área se encuentra calificada como Zona Pre Urbana, definiéndola como aquella zona del radio urbano que sirve de amortiguamiento entre la ciudad y los centros poblados destinados a uso agro-residencial, como viviendas, huertos, granjas, centros de esparcimiento turísticos como: recreos turísticos, clubes, hoteles, hoteles campestres, ubicados en el corredor Nanay, Padre Cocha, Corredor Sur, Santo Tomás, Santa Clara, Quistococha, Isla Iquitos, Rivera del Itaya, Ribera del Amazonas entre la Refinería y el Puerto Sinchicuy, y teniendo en consideración que el artículo 1 de la Ley Nº 27015, Ley Especial que regula el otorgamiento de concesiones mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana, son de opinión que se declare la no compatibilidad para el desarrollo de actividad minera no metálica y en consecuencia, el área solicitada sea declarada como no peticionable.

10. Mediante Resolución Directoral Nº 01-2022-GRL-DREM-I, de fecha 07 de enero de 2022 (fs.149), de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Iquitos, se resuelve declarar la No Compatibilidad a efecto de otorgar el título de la concesión minera no metálica “SANTA CLARA DE URBINA”, a favor de Timoteo Urbina Baltazar, ubicada en la Carta Nacional IQUITOS (08-P), que comprende 100 hectáreas de extensión y cuyas coordenadas UTM corresponden a la zona 18, en consecuencia, se declara la cancelación del petitorio minero “SANTA CLARA DE URBINA”, código 66-00006-20.

11. Con Escrito N° 218-2022, presentado el 04 de febrero de 2022, Gian Pier Urbina Huerta interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral Nº 01-2022-GRL-DREM-I, de fecha 07 de enero de 2022 (fs.149), de la Dirección Regional de Energía y Minas de Iquitos.

12. Mediante resolución de fecha 09 de febrero de 2022, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Iquitos, se dispone elevar el expediente del derecho minero “SANTA CLARA DE URBINA” al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 362-2022-GRL/DREM, de fecha 20 de abril de 2022.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar inadmisible el petitorio minero “SANTA CLARA DE URBINA” por encontrarse superpuesto de forma total al Área Urbana y/o de Expansión, Urbana de IQUITOS.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

13. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio de Legalidad, señalando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

RESOLUCIÓN N° 045-2023-MINEM/CM

14. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, que señala que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte

15. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2002-EM, que reglamenta la aplicación de la Ley N° 27015, modificada por la Ley N° 27560, sustituido por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 041-2007-EM, que dispone que las Ordenanzas Municipales Provinciales que definan áreas urbanas y/o de expansión urbana se publicarán en el Diario Oficial El Peruano, aprobando el plano georeferenciado, en formato impreso o digital, con las siguientes características: a. Datum (PSAD56 ó WGS84). b. Coordenadas UTM, en número mínimo de cuatro. c. Zona UTM (17, 18 ó 19). d. Delimitación diferenciada del área urbana y del área de expansión urbana. e. La versión impresa debe estar a escala apropiada (1/2,000 hasta 1/10,000). f. La versión digital debe ser de tipo Vectorial: SHP, DWG o IMG. Dicha publicación deberá incluir el plano aprobado y la identificación de un mínimo de cuatro (4) puntos de su perímetro, con coordenadas UTM (Norte, Este).

16. El artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que son declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o el gobierno regional según corresponda, y no son ingresados al Sistema de Cuadrículas o se retiran de él, según sea el caso y se extinguen, sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios de concesiones mineras en los que: d) Se exceda el área máxima establecida por la Ley General de Minería. h) Sean formulados en área urbana, conforme al artículo 3 del Decreto Supremo Nº 008-2002-EM, Reglamento de la Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana.

17. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que, son nulos de pleno derecho, los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.

18. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

19. En el caso de autos, se debe rectificar el numeral 1 de la Resolución Directoral Nº 01-2022-GRL-DREM-I, de fecha 07 de enero de 2022, de la DREM Iquitos,

que dice: declarar la No Compatibilidad a efecto de otorgar el título de la concesión minera no metálica "SANTA CLARA DE URBINA", a favor de Timoteo Urbina Baltazar, ubicada en la Carta Nacional IQUITOS (08-P), que comprende 100 hectáreas de extensión y cuyas coordenadas UTM corresponden a la zona 18, en consecuencia, se declara la cancelación del petitorio minero "SANTA CLARA DE URBINA", debiendo decir: se declara la inadmisibilidad del petitorio minero "SANTA CLARA DE URBINA".

20. De lo expuesto, se tiene que mediante Informes Nº 010-2020-GRL-DREM-DTM, de fecha 01 de junio de 2020 y Nº 026-2021-GRL-DREM-DTM, de fecha 24 de mayo de 2021, la Dirección Técnica de Minería de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto advirtió, entre otros, que el petitorio minero "SANTA CLARA DE URBINA" de 100 hectáreas, se encuentra superpuesto de forma total al Área Urbana y/o de Expansión Urbana de Iquitos, declarado por Ordenanza Municipal 006-96-A/MPM, publicada el 09 de noviembre de 1996.

21. El Consejo de Minería mediante Oficio N°223-2023-MINEM/CM, de fecha 20 de enero de 2023 solicita al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET información sobre la declaración de Área Urbana y/o Expansión Urbana de Iquitos y si la misma se encuentra registrada en el Catastro Minero en forma definitiva.

22. Mediante Oficio 0085-2023-INGEMMET/DC, de fecha 02 de febrero de 2023, que se anexa a los autos, el Director de Catastro Minero del INGEMMET informa que el 27 de setiembre de 2002, se ingresó de manera referencial al Catastro de Áreas Restringidas a la actividad minera, el área urbana y de expansión urbana de Iquitos, información que deriva del Plano de Sectorización Urbana, Equipamiento y Etapas de Expansión y del Plano de Zonificación General de los Usos del Suelo proporcionados por la Municipalidad Provincial de Maynas mediante Oficios N° 020-2000-OGC-GG-MPM y N° 168-2001-OGC-GG-MPM, respectivamente; documentos cartográficos que guardan relación con el Plan Director de Iquitos, aprobado por Ordenanza Municipal N° 006-96-A-MPM, de fecha 31 de octubre de 1996, de acuerdo a lo manifestado por la referida Municipalidad. Asimismo, mediante Oficio N° 477-2010-GAT-MPM, la Municipalidad Provincial de Maynas informó que viene trabajando el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Iquitos, en el marco de la Asistencia Técnica de la Corporación Andina de Fomento (CAF), manifestando que una vez culminado el trabajo, este sería aprobado por ordenanza municipal y publicado en el Diario Oficial "El Peruano", de acuerdo al marco normativo de la materia, para después remitir una copia del estudio y copias de los planos al INGEMMET, así también en el acervo documentario organizado como expediente ZU-160101-Área Urbana y/o Expansión Urbana de Iquitos, obran los documentos antes citados, así como copia de la publicación de la Ordenanza Municipal N° 006-96-A-MPM en el diario la Región de fecha 09 de noviembre de 1996.

23. Al haberse declarado la inadmisibilidad del petitorio minero "SANTA CLARA DE URBINA", por encontrarse superpuesto de forma total al Área Urbana y/o de Expansión Urbana de Iquitos, declarado por Ordenanza Municipal 006-96-A/MPM, publicada el 09 de noviembre de 1996, superposición que a la fecha es referencial, es de verse que se incurrió en causal de nulidad, a tenor de lo establecido en el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

RESOLUCIÓN N° 045-2023-MINEM/CM

24. Cabe precisar que cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Nº 01-2022-GRL-DREM-I, de fecha 07 de enero de 2022, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Iquitos, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a oficiar a la Municipalidad Provincial de Maynas solicitando información actualizada sobre la determinación de Área Urbana y/o de Expansión Urbana de la ciudad de Iquitos, a que se hace mención en el Oficio N° 477-2010-GAT-MPM, a fin de continuar, de ser el caso, con el trámite del petitorio minero "SANTA CLARA DE URBINA" conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar la la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Nº 01-2022-GRL-DREM-I, de fecha 07 de enero de 2022, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Iquitos, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a oficiar a la Municipalidad Provincial de Maynas solicitando información sobre la determinación de Área Urbana y/o de Expansión Urbana de la ciudad de Iquitos, a que se hace mención en el Oficio N° 477-2010-GAT-MPM, a fin de continuar de ser el caso, con el trámite del petitorio minero "SANTA CLARA DE URBINA" conforme a ley.

SEGUNDO. - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. MARILU M. FALCÓN ROJAS
VICEPRESIDENTA

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)